

Con fundamento en los artículos 1o., 3o. párrafos segundo, tercero fracción II incisos a), b), c) y 4o., párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 3o., 4o., 28 y 29 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; 2o., 3o., 7o., 8o., 9o., 32, 33 fracción XV, 37, 38, 39, 41, 42, 49, 65 fracción II, 66, 68, 69 y 71 de la **Ley General de Educación**; 5o., 12 fracción II, de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**; 38 fracción VI de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**; 45 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; 2o., 3o., 6o., 8o., 12o. fracción XII Bis, y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, artículo 7 párrafo sexto, 8 fracción VI incisos a), b), c) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 4, 4 Bis, 6, 11 y demás relativos de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 8 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 3 fracción VI, 7, 8 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, 3 y 4 de la Ley que crea al Organismo descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, 1, 2, 20 fracción VI, 40 y 172 de su Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, acuerdos secretariales emitidos por la Secretaría de Educación Pública 96, 97 y 98 y demás relativos y aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación preescolar, primaria, secundaria que conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; además la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Educación establece en su artículo 7° que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas, promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos; fomentar los valores y principios del cooperativismo, difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos y realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo;

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 7° párrafo sexto, que toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física y a gozar de un medio ambiente favorable para su desarrollo y bienestar, asimismo, a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior. Las

g T 1

autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

CUARTO.- Que la Ley de Educación del Estado de Baja California, en su artículo 14, señala que la Educación que imparta el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, tendrá como finalidad el contribuir al desarrollo integral del individuo, resaltando los valores personales, sociales, éticos, físicos y artísticos, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades, permitiéndoles desarrollar sus competencias que constituyen las bases de la formación para la vida y hacen posible a los egresados, formarse como seres capaces de aprender a aprender y aprender a vivir juntos.

QUINTO.- Que dentro del eje 4 "Educación para la Vida" establece dentro de sus objetivos, el fortalecer la vivencia de los valores y la participación social corresponsable de alumnos y padres de familia de Educación Básica para el logro educativo y la atención a la cultura de la legalidad, estableciendo un modelo integrado de prevención en coordinación con los sectores gubernamentales y organismos de la sociedad, para contar con entornos escolares seguros.

SEXTO.- Que la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS) y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (ISEP) deben alinear su organización y funcionamiento a los fines de la educación, por lo tanto los niveles, modalidades, tipos y programas deberán percibirse como un servicio integral dirigido a los alumnos, situación que involucra trabajar en colectivo en los centros de educativos de manera pertinente.

Para tales efectos dentro de los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional Escolar y Pedagógica, en su inciso H, establece la estrategia "Transformando BC" la cual tiene como propósito el fortalecer la convivencia escolar, para bien de la niñez bajacaliforniana y la sociedad en general, así como implementar y coordinar acciones de atención integral con oportunidad, eficiencia, eficacia y de manera ordenada, mediante actividades que contribuyan a la prevención de factores de riesgo, fortaleciendo los valores que permitan construir ambientes favorables de convivencia escolar pacífica.

SÉPTIMO.- Que dichas condiciones deben ser ejercidas de manera normada y organizada, traducidas en acciones que faciliten el funcionamiento de los centros escolares en los niveles de educación básica en sus diversas modalidades.

OCTAVO.- Que en el marco de las tareas pedagógicas, administrativas y de apoyo a la educación que se realizan para lograr este propósito y en ejercicio de las facultades conferidas, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 1.- El presente Marco Local de Convivencia Escolar,(MLCE), está dirigido a directores, docentes, alumnos y personal administrativo del centro educativo, y tienen como objeto el asegurar ambientes seguros y favorables para la convivencia pacífica entre la comunidad educativa incluyendo a los padres de familia, a efecto de que se les permita generar los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC).

g P A

Artículo 2.- Para efectos de este Marco Local de Convivencia Escolar, se entenderá por:

- I. **Autoridad Educativa** A la Secretaría de Educación y Bienestar Social y al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California;
- II. **Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC):** Documento elaborado en cada uno de los centros escolares, en base al presente MLCE;
- III. **SEBS:** A la Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- IV. **ISEP:** A el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- V. **APF:** Asociaciones de Padres de Familia, y
- VI. **CEPS:** Consejos Escolares de Participación Social en la Educación del Estado de Baja California;

Capítulo I Del Marco Local de Convivencia Escolar de Baja California

Artículo 3.- El Presente Marco Local de Convivencia Escolar (MLCE) tienen por objeto establecer las bases sobre las cuales se llevará a cabo la creación de Acuerdos Escolares de Convivencia, (AEC), los cuales deben construirse de manera consensada entre las autoridades escolares y los Padres de Familia, que favorezcan ambientes y propicios de aprendizaje, para la convivencia pacífica entre la comunidad educativa, desde prácticas inclusivas, democráticas y pacíficas entre los actores.

Artículo 4.- Las Escuelas de Baja California observarán la Convivencia Escolar como un proceso dinámico y de construcción colectiva, que permite entablar relaciones incluyentes y democráticas, por ende pacíficas, entre los integrantes de la comunidad favoreciendo los ambientes propicios para los aprendizajes.

La convivencia no se refiere a la simple coexistencia entre las personas, sino que se refleja en las acciones individuales y colectivas que permiten el respeto a la dignidad de las personas, buenos tratos, diálogo, aprecio a la diversidad, fomento de valores democráticos y de una cultura de paz. En este sentido, la convivencia es una herramienta fundamental para “aprender a aprender”, al tiempo que constituye un fin en sí misma, para “aprender a convivir”.

Artículo 5.- La Convivencia Escolar, como elemento constitutivo de la calidad educativa, es abordada a través de tres dimensiones generales interrelacionadas entre sí: la inclusiva, la democrática y la pacífica, las cuales a continuación se definen:

a) **Inclusiva:** Reconoce el derecho a la dignidad de las personas por simple hecho de serlo. Se trata de valorar y respetar la diversidad de los actores de un sistema educativo, eliminando las prácticas discriminatorias y de exclusión social, principalmente de niñas, niños y jóvenes que son el centro del quehacer educativo.

b) **Democrática:** Implica la participación y la corresponsabilidad en la construcción y seguimiento de los acuerdos que regulan la vida colectiva. Es imprescindible el reconocimiento de todos los actores de la comunidad escolar como sujetos de derechos y responsabilidades, capaces de participar en las decisiones y de convivir en apego a los principios democráticos.

c) **Pacífica:** Aspira a que toda persona sea capaz de dar respuesta a los conflictos que se suscitan dentro del aula y la escuela, privilegiando el diálogo, para abordar aquellas

situaciones de desencuentro entre pares o grupos, así como el respeto y cumplimiento de las normas.

Artículo 6.- De los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC).

Los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC) son un conjunto de Normas y Estrategias que tienen por objeto favorecer ambientes propicios para el aprendizaje. Estos acuerdos deben de construirse de manera consensuada a partir de prácticas inclusivas, democráticas y pacíficas entre los integrantes de la comunidad educativa.

Se constituyen como espacios en los que mediante la integración de una mesa de conciliación, se privilegia la resolución de conflictos de manera que exista proporción y correspondencia entre la falta y la medida disciplinaria a que hubiera lugar, privilegiando en todo momento el respeto al derecho que asiste a todos los involucrados.

Artículo 7.- De las Atribuciones del Director Escolar.

I. Comprobar que las formas de enseñanza y evaluación de los aprendizajes se realicen conforme a la normatividad vigente y que los resultados sean materia de análisis en el Consejo Técnico Escolar (CTE).

II. En coordinación con las autoridades educativas escolares y los docentes de acuerdo a su ámbito de competencia, deberán realizar un seguimiento permanente y un análisis pertinente de los resultados del aprendizaje de los alumnos, clasificándolos por escuela, grado y grupo, debiendo diseñar, establecer e impulsar estrategias de intervención que contribuyan a la atención de las necesidades educativas detectadas y que enriquezcan la calidad académica en los estudiantes.

III. Corresponde al director tomar las medidas necesarias en coordinación con los docentes, que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, fomentando en todo momento los valores sobre la base del respeto a su dignidad.

IV. Es responsabilidad del director dar a conocer por escrito a los alumnos, docentes y padres de familia, los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC) que se construyan dentro de cada centro escolar, así como los compromisos adquiridos para su implementación, para que en forma conjunta, los analicen, firmen y devuelvan a la escuela, comprometiéndose a su cumplimiento; esta acción es de observancia para las Escuelas Públicas y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial.

V. El director deberá emprender con su colegiado de docentes, acciones formativas que contribuyan a una relación interpersonal saludable entre los miembros de la comunidad educativa, y a evitar prácticas discriminatorias y violatorias de derechos humanos.

VI. El director deberá canalizar a los alumnos con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, hacia escuelas que brinden los servicios requeridos, orientando a los padres de familia para que acudan a los Centros de Atención Múltiple (CAM), Unidades de Apoyo a la

g P P
4

Educación Regular (USAER) o ante las instancias correspondientes para la atención de las necesidades específicas de cada alumno.

VII. Será responsabilidad del director de cada turno, establecer mecanismos para verificar el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales, educativos y de infraestructura de que disponga la escuela. Los espacios comunes deberán ser utilizados y cuidados de manera coordinada por las escuelas que compartan un mismo edificio, asumiendo cada una el compromiso correspondiente.

Artículo 8.- La disciplina escolar deberá aplicarse con apego los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC) de cada centro escolar y debe ser de acorde a la edad de los alumnos, asegurando siempre la integridad física, psicológica y social del alumno, lo cual no podrá influir en su evaluación académica.

Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal o psicológico. En ningún caso estará permitido suspender o expulsar a los alumnos de las escuelas públicas. De considerarse necesario su traslado a otra institución, le corresponderá al director canalizar el caso con su inspector/supervisor y asegurar su integración a otra escuela.

Artículo 9.- Este Marco Local de Convivencia Escolar, abordará los siguientes temas:

- a) Aprendizaje;
- b) Infraestructura;
- c) Materiales y equipos de la escuela;
- d) Medio ambiente y Recursos Naturales;
- e) Salud;
- f) Orden y Disciplina;
- g) Convivencia, e
- h) Igualdad de Oportunidades.

Artículo 10.- Del Aprendizaje.-

Para lograr los propósitos del Sistema Básico de Mejora, se hace necesario fortalecer la autonomía de Gestión de la escuela con base a sus resultados, identificando y analizando las fortalezas y debilidades que la contextualizan, orientando así la toma de decisiones para la atención a las prioridades del centro escolar expresadas en la Ruta de Mejora, por lo que se hace imprescindible la participación de los padres de familia en el desarrollo de los aprendizajes de sus hijos, involucrándose en la cotidianidad de las estrategias, acciones, actividades y tareas específicas de mejora de los aprendizajes de los alumnos, establecidas y dispuestas en el seno de los Consejos Técnicos Escolares (CTE), donde se deben establecer fuertes compromisos solidarios y de apoyo de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.

I.- Será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales (AEL), verificar el cumplimiento del plan y programas de estudio vigentes del nivel y/o modalidad correspondiente y apoyar a los directores y docentes para que los procesos de enseñanza y aprendizaje sean acordes al enfoque pedagógico así como los estándares curriculares y el desarrollo de las competencias correspondientes.



II.- La organización del tiempo para el trabajo en el aula, estará a cargo del docente, quien la efectuará de acuerdo a los enfoques de la Reforma Integral de la Educación Básica y los contenidos programáticos del nivel, centrándose en alcanzar los aprendizajes esperados, correspondiendo al director verificar su cumplimiento.

III.- El aprendizaje deberá incluir la formación en valores y el respeto a los derechos humanos entre los docentes y alumnos.

Artículo 11.- De la Infraestructura.-

I.- Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales (AEL) y al director de cada centro educativo, al inicio de cada ciclo escolar, verificar que las instalaciones del plantel se encuentren en buen estado y/o gestionar ante las instancias correspondientes el apoyo necesario para mantener su adecuado funcionamiento.

II.- El Consejo Escolar de Participación Social (CEPS), a través del comité de infraestructura, de manera coadyuvante con los directivos podrá apoyar en la gestión, obtención y canalización de fondos, equipamiento y material de apoyo didáctico complementario que ayude a la satisfacción de las necesidades del centro escolar.

Artículo 12.- De las Acciones para la Gestión.-

- I.- Definir las necesidades detectadas en orden de prioridad, definiendo los recursos humanos, materiales o financieros necesarios para su realización.
-
- II.- Promover que todos los integrantes de la comunidad educativa conozcan los programas o proyectos de construcción, mantenimiento o adecuación de la escuela.
-
- III.- Dar seguimiento para que se cumplan los compromisos que el Consejo Escolar haya adquirido en relación con las aportaciones destinadas a apoyar las obras que se lleven a cabo en la escuela.
-
- IV.- Buscar orientación especializada sobre el mantenimiento adecuado de los planteles; de igual forma, se deben buscar soluciones técnicas de manera conjunta para objetivos relacionados con la red hídrica, los tipos de sanitarios, los bebederos, las áreas de usos múltiples; etc., para tal efecto, establecer la gestión correspondiente ante las áreas de apoyo a las infraestructura escolar tales como:
 - a) Normatividad e Inversión de la SEBS y del ISEP.
 - b) Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California (INIFE)
-
- V.- Las Escuelas Públicas podrán ser utilizadas como albergues en caso de desastres naturales, en ningún caso se usarán los inmuebles para reuniones sociales, religiosas o para beneficio de particulares, solo podrán operar como casillas electorales cuando así se solicite oficialmente, debiendo el director de cada turno otorgar las facilidades necesarias y acordar con las instancias en cuestión, las acciones convenientes para el buen cuidado y conservación de las instalaciones.

Artículo 13.- De los Materiales y Equipos de la Escuela.-

I.- Será responsabilidad del director y los docentes, disponer las acciones necesarias para constatar que el material escolar solicitado a los alumnos del plantel a su cargo, cumpla con las especificaciones de la respectiva lista oficial, emitida por las Autoridades Educativas Locales en el Estado de Baja California.

II.- El director en coordinación con el supervisor/inspector de su zona escolar, deberán realizar las gestiones para asegurar que los libros de texto gratuitos y demás materiales sean entregados a los alumnos de todas las escuelas del Estado, durante las primeras semanas de clases.

III.- Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales (AEL), verificar que las escuelas aprovechen, utilicen, cuiden y hagan uso correcto de los libros de texto, mesa bancos, equipos de cómputo y demás materiales de apoyo suministrados por las autoridades educativas.

IV.- Las Escuelas Públicas no podrán exigir ni efectuar venta de libros, guías, planeaciones y evaluaciones, de ejercicios preparatorios y/o de refuerzo.

V.- Las Escuelas Públicas no ofrecerán venta de uniformes por parte del personal adscrito, así como de terceros, relacionados con los centros educativos. El director recomendará el uso de uniforme escolar a fin de propiciar hábitos de orden, impedir el uso de ropa inadecuada y facilitar la identificación y protección de los alumnos; sin embargo, la falta del mismo no será objeto de ningún tipo de sanción.

Artículo 14.- Del medio ambiente y recursos naturales.-

I.- Corresponderá al director y a la comunidad escolar desarrollar programas que promuevan la protección y convivencia respetuosa y armónica con el medio ambiente.

II.- Las Autoridades Educativas Locales (AEL), promoverán con docentes, alumnos, padres de familia y comunidad en general, mediante la difusión del programa de ahorro de energía eléctrica y agua, las medidas necesarias para el aprovechamiento racional de estos recursos.

Artículo 15.-De la salud.-

I.- Corresponderá al director y con apoyo de la comunidad escolar integrada por maestros, alumnos y padres de familia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el programa de salud.

II.- Será responsabilidad del director supervisar y generar las condiciones óptimas de higiene en el centro escolar, implementando las acciones necesarias que aseguren de manera permanente la salud de los alumnos.

III.- Corresponderá al director solicitar, a través del Consejo Escolar de Participación Social (CEPS), a las autoridades municipales de salud y seguridad, el retiro de vendedores ambulantes de la periferia de la escuela.

g 7 P

IV.- En las escuelas públicas solo se permitirá ingerir alimentos durante el receso y en las actividades dirigidas por el docente, (con excepción del agua), y por disposición oficial está prohibido fumar, dentro de las instalaciones del centro escolar.

V.- Los docentes serán responsables de programar los libros de texto y útiles escolares que los alumnos habrán de usar en el aula, para prevenir daños corporales por el sobrepeso de las mochilas.

VI.- En caso de presentarse algún tipo de epidemia en la escuela, el director en coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social (CEPS) y el responsable del Programa Escuela y Salud, deberá notificar inmediatamente al centro de salud más cercano, así como a las Autoridades Educativas Locales (AEL) correspondientes.

VII.- En caso de accidente o enfermedad de un alumno en la escuela, el director deberá disponer de acciones para informar y solicitar la presencia del padre de familia o tutor. Si este no acude de manera inmediata y es necesario su traslado a una institución de salud, deberá asegurarse de la adecuada atención del alumno, mediante la utilización del Seguro Médico Escolar contra Accidentes, según el protocolo de protección de la integridad física del alumno.

VIII.- Será responsabilidad del director y la comunidad escolar propiciar la activación física sistemática y la participación del alumnado en los juegos deportivos escolares.

IX.- Será responsabilidad del director emprender acciones para favorecer el desarrollo integral de los alumnos, favoreciendo estrategias de apoyo psicosocial y pedagógico.

Artículo 16.- Del orden y la disciplina.-

Los términos de orden y disciplina, se determinarán en cada centro escolar de acuerdo a lo que establezca Consejo Técnico Educativo (CTE), al inicio de cada ciclo escolar, a través de la Ruta de Mejora.

I.- En caso de presentarse cualquier tipo de amenaza que pudiera poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar, el director deberá organizar e implementar las acciones que para tal efecto establezcan las Autoridades Educativas Locales (AEL).

II.- El director deberá prever y resolver los problemas que se presenten en la comunidad educativa, atendiendo con disponibilidad y respeto al personal a su cargo, a los padres de familia y a los alumnos. Cuando no le sea posible solucionar la situación, notificará por escrito a la autoridad escolar inmediata superior.

III.- El director se abstendrá de permitir la entrada a personas ajenas a la escuela y que no acrediten su presencia. Cuando se trate de personas que se dediquen a labores de limpieza, mantenimiento, reparación o construcción dentro del edificio, deberá procurar que se presenten uniformados o plenamente identificados y evitará en todo momento que tengan acceso al alumnado o a las áreas comunes donde ellos se encuentren, salvo que dichas actividades se realicen de manera educativa ante la presencia y supervisión del docente responsable del grupo.

g P P

IV.- De llegar a presentarse cualquier contingencia en las instalaciones del bien inmueble, en los bienes muebles y equipos de la institución o bien tratándose de situaciones que impliquen robo, siniestros, riñas u otros, el director deberá efectuar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, elaborar un acta administrativa, notificar y proporcionar la documentación a la autoridad correspondiente para que esta proceda conforme a lo conducente preferentemente bajo la asesoría y acompañamiento de la Coordinación de Servicios Jurídicos .

V.- Al detectarse en los alrededores alguna conducta de riesgo que pudiera tipificarse como ilícita, el director deberá notificar el hecho a las autoridades correspondientes.

VI.- En caso de presentarse posibles hechos de agresión, abuso sexual, maltrato físico o psicológico, será responsabilidad del director, informar a las Autoridades Educativas Locales (AEL) y a los padres de familia. En caso de ser necesario, brindar orientación para realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes.

VII.- El director se abstendrá de permitir la salida de los alumnos durante el horario de clases, salvo cuando así lo solicite quien ejerza la patria potestad del alumno y acuda personalmente o envíe a un adulto previamente autorizado e identificado oficialmente o bien cuando se presente alguna situación dentro de la escuela que le represente un riesgo, considerando para ello las medidas de protección y seguridad apropiadas, salvo los casos en que los alumnos tengan programadas actividades educativas fuera del centro escolar siempre y cuando tengan autorización de los padres de familia por escrito.

VIII.- El uso de dispositivos móviles será utilizado solo con fines didácticos, los teléfonos celulares y otros aparatos electrónicos, estarán restringidos a los alumnos, docentes y demás personal de las escuelas y será el director quien autorice su uso, así como los mecanismos necesarios para que los teléfonos de información y quejas de la SEBS y del ISEP, al igual que los de emergencia, estén accesibles a la comunidad escolar en un lugar visible.


Artículo 17.- Igualdad de Oportunidades.-

I.- El director en coordinación con los docentes, promoverá la convivencia sana, respetuosa y pacífica de los alumnos, promoviendo en todo momento los valores que permitan a los alumnos establecer canales de comunicación que coadyuven a la resolución de conflictos.

II.- No se impedirá la inscripción, o separará de sus estudios a aquellos alumnos que presenten condiciones especiales o de salud, ya sean temporales o permanentes correspondiendo al director asegurar la confidencialidad respecto a la condición de salud de los alumnos.

III.- Será responsabilidad del director promover la convivencia entre los Alumnos y Docentes.

IV.- Será responsabilidad del director, de los docentes y padres de familia, asegurar la permanencia y atención adecuada de los alumnos a lo largo del tiempo establecido para estudiar y concluir la educación básica. Cuando un alumno se encuentre en situación desfavorable que pudiera motivar la deserción escolar, el director deberá documentar de

g 9 

manera detallada, las causas que pudieran estarlo generando, realizando las estrategias necesarias para impedirlo.

V.- Corresponderá al director en Coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social (CEPS), gestionar ante las instancias correspondientes, los apoyos necesarios (becas, desayunos, libros, útiles escolares, aparatos ortopédicos, bicicletas y otros) para que los alumnos en situación económica desfavorable puedan concluir oportunamente sus estudios de educación básica.

VI.- Será responsabilidad del director gestionar los apoyos y orientación para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad y con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

VII.- En caso de que la escuela no brinde servicios de apoyo de educación especial y existan alumnos que lo requieran, será responsabilidad del director orientar a los padres de familia para que acudan a un Centro de Atención Múltiple (CAM), a las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) o a las unidades de Asesoría Psicopedagógicas correspondientes.

VIII.- En coordinación con los docentes de grupo, el director deberá desarrollar estrategias pertinentes para atender de manera particular a los alumnos en situación de rezago, riesgo de deserción, condiciones de migración, diversidad étnica, además de los alumnos con problemas de conducta.

IX.- El director deberá publicar en lugar visible de la escuela las convocatorias de becas y apoyos sociales que emita la autoridad educativa, para que los alumnos en situación económica desfavorable puedan acceder o aspirar a dichos apoyos.

Artículo 18.- De las responsabilidades de los padres de familia.-

Con el objeto de favorecer ambientes propicios de aprendizaje, desde prácticas inclusivas, democráticas y pacíficas entre los actores en los centros escolares, los padres de familia (padre, madre o tutor), deberán:

I. Participar activamente en la construcción del Acuerdo Escolar para la Convivencia (AEC).

II. Conocer y fomentar la observancia de los acuerdos y las normas de convivencia interna que el centro educativo establezca.

III. Asistir a las reuniones que los directores y/o docentes convoquen.

IV. Asistir y participar en la sesión de constitución de los Consejos Escolares de Participación Social (CEPS) y, en caso de requerirse, formar parte de la mesa directiva y/o los comités del mismo.

V. Participar en las acciones que los Consejos Escolares de Participación Social (CEPS) organicen.

VI. Participar en alguna de las etapas de la planeación y de las actividades organizadas por el Consejo Escolar de Participación Social (CEPS).

- VII. Conocer la Ruta de Mejora establecida por la Comunidad Escolar del centro educativo al que acuden su hijo o hija.
- VIII. Participar en todas las pláticas y talleres que organice el centro escolar.
- IX. Participar en todo lo que beneficie y optimice la educación de sus hijos e hijas.
- X. Supervisar tareas y actividades escolares.
- XI. Dar seguimiento al desempeño del hijo o hija durante todo el ciclo escolar. Si hay algún problema, debe señalarse a tiempo para tratar de resolverlo.
- XII. Participar en las actividades que el centro escolar organice para favorecer la convivencia escolar.
- XIII. Participar en las actividades extraescolares a las que sea convocado.
- XIV. Conocer el entorno de la comunidad donde está ubicado el centro escolar.
- XV. Propiciar ambientes familiares para la convivencia sana y pacífica.
- XVI. Vigilar y fomentar en su hijo o hija el uso responsable de internet.
- XVII. Promover en sus hijos e hijas un ambiente familiar adecuado y seguro para el desarrollo sano y pacífico teniendo como base el respeto, la equidad, la convivencia pacífica y la democracia.
- XVIII. Participar en las redes de apoyo que el centro escolar aporte para propiciar ambientes democráticos pacíficos.
- XIX. Informar de manera veraz y oportuna a la dirección del centro escolar y/o al docente, la situación física, mental y emocional por la que esté pasando su hijo o hija.
- XX. Participar en la elaboración de estrategias y acciones que favorezcan la convivencia pacífica en el centro escolar.
- XXI. Supervisar que su hijo o hija lleve al plantel sólo los materiales requeridos para sus actividades escolares.
- XXII. Favorecer un clima de respeto, tolerancia, justicia y responsabilidad de su hijo o hija en sus relaciones interpersonales dentro y fuera del centro escolar.
- XXIII. Conducirse en todo momento con respeto, justicia, tolerancia y responsabilidad hacia la comunidad educativa como al propio establecimiento escolar.
- XXIV. Colaborará en el cabal cumplimiento del Acuerdo Escolar para la Convivencia (AEC) y las posibles medidas disciplinarias que de su aplicación deriven, así como la observancia de las acciones para la reparación del daño que en su caso se ameriten.

Este apartado para los padres de familia, es recomendable se maneje a través de una carta compromiso, donde asienten su nombre y firma como parte de su responsabilidad y en conocimiento del Acuerdo Escolar para la Convivencia (ACE) vigente.

Artículo 19.- De las Asociaciones de Padres de Familia (APF), Consejos Escolares de Participación Social en la Educación (CEPS) y Consejos Análogos.- (

Los supervisores, Inspectores, directores y subdirectores de los planteles educativos donde se constituyan las mesas directivas de las APF, los CEPS y Consejos Análogos, deberán basarse en el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial el 20 de febrero de 2015 y el Acuerdo número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación emitidos por la Secretaria de Educación Pública, y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de marzo 2014 y reformados el pasado 10 de octubre del presente año, y reglamento correspondiente.

Capítulo II

De las acciones preventivas para mejorar la convivencia escolar

Artículo 20.- La Autoridad Educativa Local (AEL), realizará todos los esfuerzos que sean necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC) en los centros escolares, articulando las acciones de las diferentes áreas que conforman la SEBS y el ISEP de manera que atiendan las 14 acciones:

I. Fortaler los mecanismos de alerta temprana: La Autoridad Educativa Local (AEL), creará nuevos mecanismos de alerta temprana y fortalecerá los ya existentes, ambos dirigidos a identificar oportunamente las manifestaciones de violencia escolar encaminados al trabajo estratégico para cada momento de la seguridad escolar, es decir a los que se refieren a la prevención, detección, intervención y seguimiento del alumno en riesgo.

II.- Incorporar una página de denuncia, por medio de la página de INTERNET Institucional: De acuerdo al derecho de toda persona de ser escuchado, en especial las niñas, niños y adolescentes, donde las instancias competentes den el seguimiento hasta su total conclusión.

III.- Fomentar redes para la prevención y atención: Las Autoridades Educativas Locales (AEL) se auxiliaran de los medios de comunicación existentes para fortalecer y fomentar las redes de colaboración interinstitucional a efecto de ofrecer herramientas de prevención, formación valoral y experiencias de éxito en las comunidades educativas, para construir espacios de convivencia escolar pacífica.

IV.- Establecer protocolos de actuación para directores, docentes, alumnos y padres de familia: A partir del desarrollo de los protocolos de actuación ya existentes para directores, docentes, alumnos y para auxiliar a los padres de familia, se establecerán las estrategias de prevención que mantengan y fortalezcan la seguridad en los centros educativos en apego a los derechos del menor, buscando disminuir los factores en riesgo y/o dar seguimiento puntual e integral a alumno/alumna identificado en este punto, para dar certeza que los niños y las niñas en Baja California, logren convivir en un

entorno escolar sano; Para lo cual, es indispensable la difusión del trabajo en el uso de los protocolos preventivos a través de la observación de los Consejos Técnicos Escolares (CTE) y los Consejos Escolares de Participación Social (CEPS).

V.- Reforzar la promoción y supervisión del ejercicio y protección de los derechos humanos: Las Autoridades Educativas Locales (AEL) trabajarán en articular sus programas y acciones para dar seguimiento a las acciones que surjan en la Ruta de Mejora en lo que se refiere a la Convivencia Escolar Pacífica, ponderando la función de la supervisión y la dirección de cada colectivo escolar, la cual reforzará las estrategias de gestión y organización escolar, la promoción y la supervisión cotidiana del ejercicio y protección de los derechos humanos, la vida democrática y el aprecio a la diversidad, como elementos de la convivencia dentro de las escuelas.

VI.- Fortalecer los Consejos Técnicos Escolares (CTE), para que durante el ciclo escolar, analicen alternativas para mejorar el ambiente escolar: Las Autoridades Educativas Locales (AEL) al inicio del ciclo escolar, difundirán materiales que ofrezcan herramientas didácticas que fortalezcan la convivencia escolar dentro de los Consejos Técnicos Escolares (CTE), con la intención de que se deje un espacio indispensable para discutir temas que centren su atención en la mejora del ambiente escolar y a su vez sea el detonante de una nueva cultura para los padres de familia.

VII.- Establecer en el Estado de Baja California, una instancia oficial específica para atender casos sobre violencia escolar: Se establece un vínculo interinstitucional de prevención, detección y seguimiento de los casos de violencia que se presenten en los centros educativos, que a su vez reporten los mismos al área de Seguridad Escolar, enlace de la SEBS y del ISEP, instancia que los atenderá, para orientar correctamente la canalización de los asuntos y llevar un seguimiento con las instituciones competentes.

VIII.- Capacitar a docentes y directores para comprender la cultura infantil y juvenil a través de la inclusión, la paz y la tolerancia: El reconocimiento y fortalecimiento de la función docente y directiva como ejes primordiales de la educación en una cultura y política democrática de convivencia pacífica, de inclusión, tolerancia y paz; conllevan a dotar a los mismos de herramientas funcionales que le permitan la comprensión de la cultura infantil y juvenil. Para lo anterior se contempla la oferta de diplomados, cursos y talleres específicos a las necesidades del colectivo escolar que surjan de su Ruta de Mejora.

IX.- Incorporar el programa "Escuelas para Padres de Familia" para desarrollar herramientas para atender la violencia en los entornos escolares y familiares: Se promoverá dentro del Consejo Técnico Escolar (CTE), que el director, supervisor y/o inspector establezcan dentro de su Ruta de Mejora, potenciar los valores éticos que favorezcan el desarrollo integral del alumno, así como en el núcleo familiar, invitando a padres de familia a participar en la elaboración de la Ruta de Mejora en el tema de la Convivencia Escolar.

X.- Promover que los Consejos Escolares de Participación Social (CEPS), Estatales y Municipales lleven a cabo actividades de prevención de situaciones que atenten contra la convivencia escolar, las que tendrán como propósito fundamental, la difusión de las actividades que la Autoridad Educativa Local (AEL), establezca para la mejora de la Convivencia Escolar.

XI.- Impulsar la participación de padres de familia en la vida cotidiana escolar para propiciar una comunicación continua y efectiva: Una Convivencia Escolar, inclusiva, democrática y pacífica, demanda la participación indispensable de los padres de familia, para lo cual la autoridad educativa dará más auge a la constitución de las APF, los CEPS y otros comités permanentes durante el ciclo escolar, con la intención de propiciar una comunicación continua, efectiva y asertiva que propicie la prevención y atención de la violencia escolar entre todos los integrantes de la comunidad educativa y a su vez, se establezcan normas que promuevan la sana convivencia y la participación social corresponsable.

XII.- Desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social: Se implementarán acciones de difusión de "Transformando BC" dirigidas a la comunidad educativa, así como la creación de mensajes y productos comunicativos sistemáticos y permanentes para la prevención de la violencia, la asesoría respecto al acoso escolar, promoción de la cultura de la denuncia y la convivencia armónica y pacífica.

XIII.- Elaborar estudios estatales y regionales respecto del problema de la violencia escolar para identificar escuelas con mayor incidencia y proponer soluciones: Reforzar y elaborar nuevos estudios en las escuelas para reconocer las necesidades conceptuales, procedimentales y actitudinales, que permitan el intercambio de experiencias como un área de oportunidad en la Ruta de Mejora.

XIV.- Difundir la cultura de la participación entre la Comunidad Educativa: Generar una convivencia democrática, inclusiva y pacífica en las escuelas es responsabilidad de todos los actores que conforman la comunidad educativa, quienes trabajan de manera conjunta para preservar y mantener los espacios escolares libres de riesgos, fomentando principalmente los valores de respeto mutuo, solidaridad, confianza, iniciativa, patriotismo, justicia, cortesía, integridad, autocontrol y honestidad, a fin de que se vean reflejados en el funcionamiento cotidiano de la vida escolar.

Capítulo III De los Acuerdos Escolares de Convivencia Escolar.

Artículo 21.- La creación de los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC) tiene como objetivo fortalecer los medios de interacción, comunicación y retroalimentación entre los actores de la comunidad Escolar; conservando el propósito de fomentar una participación colectiva de manera Democrática, Inclusiva y Pacífica.

La creación de estos Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC), se dará a través de mesas de trabajo, que se encarguen de su construcción, validación y seguimiento; en un proceso que permita identificar los conflictos, grados de seriedad y medidas disciplinarias adecuadas, que promuevan resultados oportunos y eficaces. Dichos acuerdos deben atender a la promoción de la comprensión de las normas y vivencia de los valores generadores.

Artículo 22.- Derechos y Obligaciones de los Alumnos.-

Los alumnos pertenecientes a educación básica tienen asentada su educación en un marco de derechos y obligaciones que mediante mecanismos de comunicación y sensibilización deben conocer y apropiarse tanto los alumnos, directivos, docentes,



padres de familia y personal de las escuelas, con el principal objeto de garantizar un clima de convivencia armónica y respetuosa con y para los alumnos.

I.- Derechos de los alumnos:

- a. Derecho a recibir una educación de calidad que les permita en lo humano su crecimiento como persona, trascender y desarrollarse en las competencias y habilidades que exige el perfil de egreso de educación básica.
- b. Derecho a un trato digno con equidad, sin discriminación de ningún tipo o causa (sexo, raza, nivel socio-económico, convicciones religiosas o discapacidad de cualquier índole)
- c. Derecho a conocer oportunamente los criterios utilizados para evaluar su aprendizaje y el sistema de acreditación de materias.
- d. Derecho a recibir orientación educativa que les ayude a conseguir el desarrollo personal, social y profesional, en función de la capacidad, aspiraciones o intereses de cada uno.
- e. Derecho a desarrollar sus actividades académicas y para-escolares en condiciones de seguridad e higiene escolar.
- f. Derecho a expresar libremente sus pensamientos y convicciones, considerando siempre el respeto a los demás y los ideales de la escuela.
- g. Derecho a que se respete su integridad física, espiritual, emocional e intelectual.
- h. Derecho a la información de la dinámica y proyectos de la escuela.

II.- En la misma medida y en congruencia con lo anterior, el alumno tendrá las siguientes obligaciones:

- a) La primera responsabilidad y compromiso de los alumnos y alumnas es el estudio y dedicación a las ciencias y materias escolares.
- b) Obligación de asistir regularmente y con puntualidad a sus clases.
- c) Tomar parte activa en todas las actividades programadas, ya sea para el estudio o para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas o recreativas en que participe.
- d) Cumplir las disposiciones que señale el Acuerdo Escolar para la Convivencia (AEC) y de los procedimientos señalados por la Dirección de la escuela.
- e) El respeto a las ideas e integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.

- f) Respeto por los bienes materiales de quienes integran la comunidad educativa, como de la propia escuela, conservando en todo momento el buen estado y en limpieza las aulas, equipo e instalaciones evitando rayar, maltratar o cualquier tipo de deterioro de las mismas.
- g) La no discriminación por raza, edad, sexo, nacionalidad, el credo religioso o cualquier otra circunstancia de tipo individual o social, de ningún compañero o miembro de la comunidad educativa.
- h) Dar cumplimiento a las comisiones de representación institucional que le sean asignadas y participar en las actividades cívicas, culturales y académicas a las que sea convocado.
- i) Entregar en forma oportuna y completa la información dirigida por la escuela a sus padres.
- j) Hacer del conocimiento de la Dirección del plantel si presenta algún cambio en los datos generales para su localización.
- k) Hacer del conocimiento a los docentes o directivo si se percata de algún abuso de algún compañero o acto vandálico por algún compañero.

Capítulo IV De las Medidas Disciplinarias

Artículo 23 Las medidas disciplinarias serán acordes a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California y toda acción u omisión que atente contra la convivencia tendrá como consecuencia la aplicación una medida disciplinaria cuyo fin será apoyar la formación y el desarrollo de las alumnas y los alumnos.

Artículo 24.- Ante cualquier falta cometida por las alumnas y los alumnos, el docente deberá lograr que su intervención se constituya en una experiencia de aprendizaje para el alumno, por lo que deberá privilegiar el diálogo, el razonamiento y la autorregulación de la conducta, haciendo referencia a los compromisos de la comunidad educativa pactados en el Acuerdo Escolar para la Convivencia (AEC) de cada centro escolar, establecido al inicio del ciclo escolar, y a los derechos y deberes que las alumnas y alumnos tienen en la escuela.

Artículo 25.- Para la aplicación de alguna medida disciplinaria deberán ser considerados los siguientes aspectos:

- I. Privilegiar el diálogo, escuchar, analizar lo ocurrido e indagar las causas que dieron origen al comportamiento inadecuado, como medio fundamental para la solución pacífica de conflictos;
- II. Las medidas disciplinarias serán aplicadas, como el resultado de no respetar un comportamiento previamente acordado en los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC), del Centro Escolar y serán acordes a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Escolar;

III. Tener oportunidad para la reflexión y el aprendizaje para la comunidad escolar, a fin de avanzar en la construcción de espacios cada vez más inclusivos;

IV. Las medidas disciplinarias, serán aplicadas de conformidad con los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC) que para estos efectos sea expedido por cada uno de los centros escolares ;

V. Tratándose de conductas consideradas como graves y muy graves, se aplicarán las medidas disciplinarias establecidas previamente en los Acuerdos Escolares para la Convivencia (AEC), por la autoridad educativa;

VI. Las medidas disciplinarias, serán de carácter formativo y proporcional a la falta cometida;

VII. Las medidas disciplinarias serán dadas a conocer previamente a las alumnas, alumnos, a sus madres, padres, tutores y/o quienes ejerzan la patria potestad del menor;

VIII. Las medidas disciplinarias serán respetuosas de la integridad de quien las recibe;

IX. Las medidas disciplinarias no darán origen a prácticas de exclusión o aislamiento, que puedan acentuar las dificultades;

X. Para la aplicación de las medidas disciplinarias será necesario tomar en cuenta los antecedentes de conducta y del tratamiento dado a la situación problemática, las circunstancias personales, familiares o sociales de la alumna o alumno;

XI. Las medidas disciplinarias podrán ser complementadas o fortalecidas por las instancias de salud, de seguridad o de protección a la infancia, sin que se entienda por esto su sustitución, estas acciones serán de apoyo integral a los programas de la autoridad educativa, o de alguna instancia externa a la escuela, y

XII. Ninguna falta podrá sancionarse con la negación del servicio educativo o la expulsión de la alumna o el alumno del centro escolar, debiendo buscar esquemas de seguimiento para continuar su educación, a través de los modelos de seguimiento que fijen las autoridades educativas.

Artículo 26.- El docente y/o director, previo a la aplicación de una medida disciplinaria, deberá informar de la misma a la alumna o el alumno, brindándole la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Una vez reunidos los elementos necesarios, se determinará la procedencia o no de la medida disciplinaria adoptada y su aplicación, en estricto apego a lo señalado en los presentes Lineamientos, dejando constancia de ello, por escrito, en el archivo escolar, manejándose con absoluta confidencialidad la información sobre los hechos.

Artículo 27.- Toda falta deberá ser informada a los padres de familia o tutores, además de registrarse en el expediente de la alumna o el alumno: una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos por la alumna o el alumno y sus padres o tutor, y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o atentatorios de los derechos humanos de la alumna o el alumno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Marco Local de Convivencia Escolar (MLCE), entrará en vigor en el ciclo escolar 2015-2016, por lo que se deberán dar a conocer para su inmediata aplicación, lo cual facilitará su observancia y de la demás normatividad aplicable, y deberán ser revisados por las Autoridades Educativas antes del inicio de cada ciclo escolar.

SEGUNDO. Con la finalidad de enriquecer el presente instrumento, se invita a la comunidad escolar y a la sociedad en general para que, mediante sus opiniones, comentarios e intercambio de experiencias, colaboren en su evaluación y, en su caso, actualización.

TERCERO. Lo establecido en el presente Marco Local de Convivencia Escolar (MLCE), establecen la organización y funcionamiento de las Escuelas Públicas y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los niveles de Educación Básica en el Estado de Baja California. Lo anterior sin perjuicio de los Acuerdos y marcos de convivencia específicos que se acuerden para cada escuela particular, los que en ningún caso podrán establecer diferentes medidas disciplinarias a las previstas en el presente instrumento, las Leyes y demás normativa aplicable, ni restringir de ninguna forma los derechos de las alumnas y los alumnos a recibir el servicio educativo.

CUARTO. Los acuerdos Escolares para la Convivencia que en su caso se establezcan en las Escuelas Públicas y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no podrán contravenir lo previsto en los presente ordenamiento, las Leyes y demás normativa aplicable, ni restringir de ninguna forma los derechos humanos de las alumnas y los alumnos, específicamente el derecho a recibir el servicio educativo.

Mexicali, Baja California a 20 de mayo de 2015



MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS
DE BAJA CALIFORNIA



AMPARO AIDÉ PELAYO TORRES.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y COORDINADORA
GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA